



Aguascalientes, Ags; a 22 de junio del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como uno de los trabajadores presuntos infractores, al C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, Encargado del Archivo Único de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que el pasado 7 de junio del año en curso alrededor de las 14:45 horas, el C. Luis Francisco Puentes Silva y el C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY tuvieron una riña dentro de su centro de trabajo, ubicado este en las oficinas que ocupa el Archivo Único de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. Roberto Hernández Tiscareño, en su calidad de Jefe del Departamento de Planeación y Control Documental de la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor jefe inmediato y superior jerárquico de los CC. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY y Luis Francisco Puentes Silva respectivamente, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el Lic. Roberto Hernández Tiscareño, en su calidad de jefe inmediato y superior jerárquico de los CC. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY y Luis Francisco Puentes Silva respectivamente, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a los trabajadores indiciados, al testigo presencial de los hechos constitutivos de las infracciones normativas y a la representación sindical, para que comparecieran el 08 de junio del 2016, a las oficinas de la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. Convención Oriente número 104, Colonia del Trabajo de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron los trabajadores presuntos infractores los CC. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY y Luis Francisco Puentes Silva, el Lic. Roberto Hernández Tiscareño, en su calidad de Jefe del Departamento de Planeación y Control Documental y jefe inmediato del trabajador indiciado, el testigo C. Juan Meléndez Morales, en su calidad de Auxiliar del Archivo Único del Estado de Aguascalientes, así como la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.



El desahogo de la diligencia inició con la intervención del Lic. Roberto Hernández Tiscareño, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se dio la intervención correspondiente del testigo C. Juan Meléndez Morales, posteriormente se recibió la declaración del C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, en seguida se tomó la declaración del trabajador indiciado C. Luis Francisco Puentes Silva y finalmente se concedió el uso de la voz a la C. Rosalba Sáenz Zúñiga representante sindical.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, MDOH. Claudia Angélica Saldívar Soto, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emitiera la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el 13 de junio del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, Encargado del Archivo Único adscrito a la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.



En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY**, servidor público estatal adscrito a la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 08 de junio del 2016 en las oficinas de la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el **Lic. Roberto Hernández Tiscareño**, Jefe del Departamento de Planeación y Control Documental y jefe inmediato del trabajador presunto infractor, **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el **Lic. Roberto Hernández Tiscareño**, Jefe del Departamento de Planeación y Control Documental, en su carácter de jefe inmediato del trabajador indicado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 08 de junio del 2016.

C) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 08 de junio del 2016, realizada en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

D) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. Luis Francisco Puentes Silva**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 08 de junio del 2016, realizada en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

E) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes, **C. Juan Meléndez Morales**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

F) DECLARACIÓN.- Que consiste en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.



G) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, consiste en haber reñido a golpes el pasado 07 de junio del año en curso mientras se encontraba prestando sus servicios como Encargado del Archivo Único de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 50 fracción VIII y 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismo que se trascibe a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

VIII. *Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas.*

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XII. *Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;*

Dispositivos legales de los cuales se desprenden la obligación que corresponde a todo trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de observar una conducta respetuosa hacia sus compañeros de trabajo y el deber correlativo a dicha obligación, de abstenerse de cualquier conducta que lleva a o implique una riña de obra o palabra entre éste y sus compañeros de trabajo o superiores.

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, es responsable de haber reñido a golpes con el C. Luis Francisco Puentes Silva el pasado 07 de junio del año en curso, mientras se encontraba prestando sus servicios como Encargado del Archivo Único de la Oficialía Mayor.

En la conformación y sustento de las conclusiones antes precisadas, cobran especial relevancia las declaraciones de los CC. Juan Meléndez Morales, Roberto Hernández Tiscareño y Luis Francisco Puentes Silva, así como la del trabajador indiciado C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, mismas que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.



QUINTO. Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a las referidas conclusiones.

Esta Coordinación General de Capital Humano estima que la referida conducta infractora se acredita plenamente a partir del análisis del elemento de prueba consistente en la confesión del C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, quien ante la imputación formulada, reconoció libremente que el pasado 07 de junio del año en curso dentro del Archivo Único de la Oficialía Mayor golpeó al C. Luis Francisco Puentes Silva, aduciendo en el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente, "(...) lo agarró (sic) del brazo y le digo levántate y vamos, en cuanto se levanta me golpea en la cara golpea tres veces; a la tercera vez yo le respondí el golpe cerca de la cara, no vi exactamente donde le pegue porque me había tirado los lentes (...)".

Asimismo, de la declaración tomada al C. Luis Francisco Puentes Silva, durante el desahogo de la multicitada Acta Administrativa de Investigación Laboral, se desprende que el C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, agredió físicamente al referido C. Luis Francisco Puentes Silva. En efecto, sobre el particular el C. Luis Francisco Puentes Silva manifestó lo siguiente: "Todo comenzó porque Juan Francisco Alvarado Garay me pidió prestado dinero, específicamente quinientos pesos y yo le dije que solo le podía prestar doscientos pesos, que era lo que traía, me dijo que está bien que se los diera de inmediato (...) entonces le dije si te los voy a prestar pero espérame y no sé si su enojo hizo que me empezara a insultar, y me aventó el quita grapas; entonces me levante y le dije: "no te pasees de lanza , y seguimos discutiendo, después se levantó como a darme una quantada muy enojado y se acercó, y me golpeo en la espalda; (...) Yo seguía sin hacerle caso y me iba a sentar pero se acercó y en el calor de la discusión me tiro un golpe y me agache por lo que me pego en la nuca, entonces ahí si perdí el control y le conteste un par de golpes, lastimándolo en la boca (...)".

Por otro lado, del acta de comparecencia referida en el inciso I), del considerando segundo de la presente resolución, el C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY manifestó lo siguiente: "Ratifico lo manifestado en el acta administrativa que me fue levantada, pero si quiero que quede como antecedente que yo ya había solicitado el cambio de área de Luis por los desacatos continuos que hacia las instrucciones que yo como su jefe inmediato le giraba."

De lo anterior, se constata que el pasado 07 de junio del año en curso el C. Luis Francisco Puentes Silva y el C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY tuvieron una riña en la que se agredieron física y mutuamente, dentro de su centro de trabajo, sin que sea posible determinar sin lugar a dudas quién fue el responsable de iniciar dicho conflicto.

Establecido lo anterior, es conducente poner de manifiesto que de lo dispuesto por los artículos 50 fracción VIII y 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se desprende que los trabajadores del Gobierno del Estado se encuentran obligados a observar una conducta respetuosa hacia sus compañeros de trabajo, así como a abstenerse de cualquier conducta que lleve a o implique una riña de obra o palabra entre éstos y sus compañeros de trabajo o superiores, por lo que es incuestionable que en el presente caso el C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY transgredió el contenido de los preceptos en referencia cuando el pasado 07 de junio de 2016, golpeó a su subalterno el C. Luis Francisco Puentes Silva, dentro de su lugar de trabajo.



SEXTO. - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción VIII, 54 fracción XII, 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY**, en violación a lo previsto por los artículos 50 fracción XVIII y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las agresiones físicas en ambientes laborales constituyen eventualidades que no solo resultan graves por sí mismas, al implicar una violación al debido respeto, dignidad e integridad de las personas, sino también porque éstas trastornan de forma negativa el ambiente laboral, de tal forma que se compromete o disminuye la capacidad productiva de los trabajadores implicados en dichas eventualidades.

En efecto, por una parte las agresiones físicas constituyen faltas graves al debido respeto, dignidad e integridad de las personas, que no deben ser toleradas, mucho menos si estas se presentan entre compañeros de trabajo, entre los cuales debe existir una sana convivencia.

Por otra parte, es de mencionarse que es generalmente aceptado el hecho de que con posterioridad a las eventualidades que implican agresiones físicas en un ambiente laboral, éste se trastorna de forma negativa, dando lugar a la generación de actitudes y comportamientos nocivos, que generan un entorno incómodo y afectan la dignidad e integridad de los trabajadores insertos en dichos ambientes, trastocando con ello la capacidad productiva de los trabajadores en cuestión.

Esto es, la conducta observada por el trabajador **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY**, en violación a lo previsto por los artículos 50 fracción XVIII y 54 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, debe ser sancionada porque cuando la observó transgredió el debido respeto, integridad y dignidad del **C. Luis Francisco Puentes Silva**, y además comprometió la productividad de su centro de trabajo.

En este mismo sentido, es de señalarse que esta Coordinación General de Capital Humano considera oportuna la imposición de la sanción de mérito a efecto de que el **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY**, corrija su conducta dentro de su centro de trabajo y en lo sucesivo se abstenga de realizar actos que quebranten la disciplina dentro del mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Se resuelve que el trabajador **C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY** es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracción VIII y 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.



SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY, la sanción consistente en la suspensión de labores por 8 días sin goce de sueldo.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se dirija hacia sus subalternos con la debida diligencia, atención y cortesía. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo los días 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de julio del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. JUAN FRANCISCO ALVARADO GARAY recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Angélica de Santos Velasco. – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
MDOH. Claudia Angélica Saldivar Soto. – Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor. Mismo fin.
Lic. Roberto Hernández Tiscareño. – Jefe del Departamento de Plancación y Control Documental de la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor. Mismo fin.
C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.